

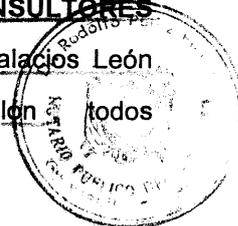
000000002



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA CONSULTORES  
TAX&LEGAL C. LTDA.-----  
CUANTIA: \$. 400,00-----**

En la Ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de Marzo del dos mil cuatro, ante mí, Doctor **RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: <sup>1</sup> **ALEX XAVIER PALACIOS LEÓN**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, de profesión Ingeniero Comercial, <sup>2</sup> **MARCO ANTONIO MARIDUEÑA TUFINIO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial; <sup>3</sup> **FRANKLIN DANNY AGUILLÓN AGUILLÓN**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero Comercial. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cuál conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **CONSULTORES TAX&LEGAL C. LTDA.** las siguientes personas: Alex Xavier Palacios León, Marco Antonio Maridueña Tufinio, Danny Franklin Aguillón Aguillón todos

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Décimo Sexto  
Cantón Guayaquil



ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de estado civil casado y solteros, respectivamente. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, Ley de Consultoría, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **CONSULTORES TAX&LEGAL C. LTDA.** la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tiene como objeto social:

a) realizar investigaciones y servicios de asesoría y consultoría en: materia tributaria, diagnóstico sectorial, de mercado, evaluación de presupuestos, auditoría, contabilidad, asesoría financiera, recursos humanos, empresarial, técnica e industrial; b) planificar proyectos de desarrollo social; c) elaborar proyectos de inversión de cualquier clase; d) diseño e implementación de sistemas de calidad; e) diseño y elaboración de investigaciones de mercado y opinión pública; f) suministrar información estadística y de base de datos de mercado; g) brindar capacitación en consultoría; h) Realizar auditorías preventivas, tributarias y de control. i) la prestación de servicios profesionales especializados para identificar, planificar, elaborar y evaluar proyectos, así como también la supervisión, fiscalización y evaluación de los proyectos en los antes referidos campos; y, todos los actos y contratos, civiles y mercantiles relacionados con el objeto social.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil del cantón. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer

sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

**CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA**

**LEGAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES**, dividido en cuatrocientas participaciones (iguales acumulativas e indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente.- **ARTÍCULO**

**SEXTO.-** El capital que podrá ser aumentado por resolución de las Junta General de Accionistas, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.

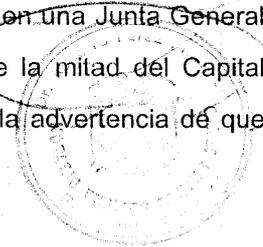
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO.-** El Gobierno y la administración de la compañía corresponde a la Junta General de socios, del Presidente y del Gerente General., **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General es el

órgano supremo y la componen los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente a los socios, por escrito y personalmente a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, más de la mitad del Capital social por lo menos. La segunda convocatoria contendrá la advertencia de que



*Capital Social \$40000*

*ADMINISTRADA  
Presidente y Gerente*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decano Seco  
del Cantón Guayaquil

habrá quórum con el número de socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios, no podrán ser representantes de los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los socios, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y /o un Secretario Ad/hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO .-**

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las resoluciones de la

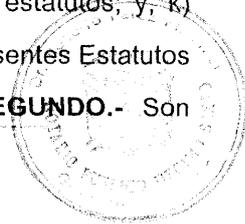
Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a

maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, se requiere de la concurrencia de las dos terceras partes del capital social, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son

Al. D. J.

Jr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Decimo Suro  
del Estado Guayaquil



atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBROGA-**

**CIÓN.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO.-** En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la Ley de Compañías para los administradores, pero limitada al área que le fuere





asignada. No tendrá atribuciones de representación de la compañía, solo las de administración. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La

Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente

General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma:

Alex Palacios León, por sus propios derechos, ha suscrito ciento sesenta <sup>1</sup> 160 part

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, <sup>2</sup> Marco Antonio Maridueña Tufinio, por sus propios derechos, ha suscrito ciento sesenta <sup>1</sup> 160 "

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, <sup>3</sup> Danny Aguillón Aguillón, por sus propios derechos, ha suscrito ochenta participaciones <sup>1</sup> 80 "

iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por

los socios de la siguiente forma: Alex Palacios León, paga en dinero en efectivo la <sup>1</sup> 80.00 cantidad de ochenta dólares, es decir el cincuenta por ciento del valor de cada

una de las participaciones por él suscritas, <sup>2</sup> Marco Antonio Maridueña Tufinio <sup>2</sup> 80.00 paga en dinero en efectivo la cantidad de ochenta dólares, es decir el cincuenta

por ciento del valor de cada una de las participaciones por él suscritas, <sup>3</sup> Danny <sup>3</sup> 40.00

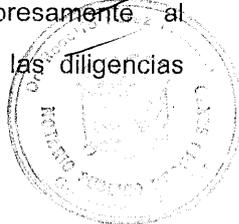
Aguillón Aguillón, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuarenta dólares, es <sup>3</sup> 200% decir el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por

ella suscritas. El saldo del cincuenta por ciento del valor de cada una de las <sup>3</sup> 50% participaciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de un

año <sup>3</sup> 1 año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.

**QUINTA:** Los socios fundadores autorizan expresamente al Abogado Rodrigo Castellblanco Zamora para que realice todas las diligencias



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Domicilio Suizo  
del Cantón Guayaquil

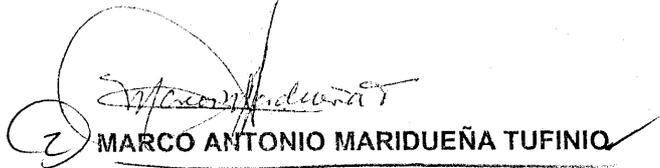
Dr. Tufinio

legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía.  
**SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Rodrigo Castelblanco Zamora.- Registro número nueve mil ciento ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY FE.-**

  
**ALEX PALACIOS LEÓN**

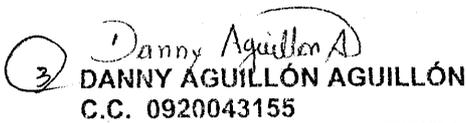
C.C. 0912853025

C.V. 100-1011

  
**MARCO ANTONIO MARIDUEÑA TUFINO**

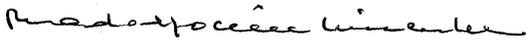
C.C. 0909722290

C.V. 108-0189

  
**DANNY AGUILLÓN AGUILLÓN**

C.C. 0920043155

C.V. 191-0001

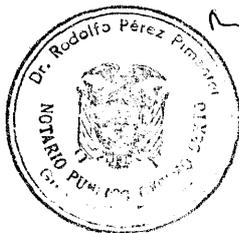
  
NOTARIO XVI

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO  
TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, EN LA  
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

  
**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSULTORES TAX& LEGAL C. LTDA. , DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO ; TOME NOTA QUE EL INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL , MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 04-G-IJ-00002515 DEL TRES DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, APROBÓ LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- Guayaquil, Seis de Mayo del 2004. - EL NOTARIO



*Rodolfo Pérez Pimentel*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

00000000

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002515, dictada el 03 de Mayo del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONSULTORES TAX&LEGAL C. LTDA.**, de fojas 54.048 a 54.060, Número 8.488 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.313 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 274 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, trece de Mayo del dos mil cuatro.-

*Norma Plaza*  
AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

ORDEN: 104794  
LEGAL:  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
RAZON: OFIR NAZARENO  
REVISADO: *[Signature]*